

# LA GACETA

## DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, viernes 24 de Junio de 1892.

Número 145.

### ADMINISTRACION

IMPRESA NACIONAL.—CALLE 19, NORTE.

#### CALENDARIO.

JUNIO.

ESTE MES TIENE 30 DIAS.

Viernes 24. EL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS. LA NATIVIDAD DE SAN JUAN BAUTISTA. (Patrón de la población del mismo nombre), San Fausto y compañeros, mártires.

Del primero al ocho del entrante Julio deberá renovarse la suscripción á "La Gaceta, en las oficinas de la Imprenta Nacional.

A los suscritores que no lo verifiquen, se les considerará como retirados.

San José, Junio de 1892.

#### CONTENIDO.

#### SECCION OFICIAL.

##### SECRETARIAS DE ESTADO.

##### Cartera de Instrucción Pública.

Acuerdos: N. 1178. Acepta una renuncia y hace un nombramiento. (N. 2176. Imprueba un acuerdo de la Junta de Enseñanza del Zapote.

##### Cartera de Hacienda y Comercio.

Acuerdo N. 45. Promueve á un empleado, suprime un puesto de escribiente y dispone el encargo de una portería.

##### Documentos varios.

##### MARINA.

Movimiento de último.

##### Administración Judicial.

1.º

##### Régimen Municipal.

##### Anuncios.

#### SECCION OFICIAL.

##### SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

INSTRUCCION PUBLICA, JUSTICIA, GRACIA, CULTO

##### Y BENEFICENCIA.

Cartera de Instrucción Pública.

Nº 1178.

Palacio Nacional.

San José, 22 de Junio de 1892.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º Aceptar la renuncia que de los cargos de directores de las escuelas de varones y niñas de Santa María de Tarrazú han presentado don Napoleón Zeledón y la señorita Isolina Argüello.

2º Nombrar para portero de las

escuelas de "La Unión" al señor José Garita Paz.

Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

Por el Secretario de Instrucción Pública,  
El Subsecretario de Gobernación,

RICARDO PACHECO.

Nº 1179.

Palacio Nacional.

San José, 22 de Junio de 1892.

Traída á la vista la comunicación dirigida por el Secretario de la Junta de enseñanza del Zapote al Inspector de escuelas de esta provincia, transcriptiva de un acuerdo dictado por la misma, mediante el cual se dispuso elevar á diez pesos la subvención concedida con anterioridad á la directora de niñas de aquel distrito, y en consideración:

1º Á que según el inciso 3º, artículo 36 de la Ley de Educación Común, las respectivas Juntas sólo pueden disponer de las rentas escolares del distrito para la construcción, conservación y mejora de los edificios de escuela y para que éstos no carezcan del mueblaje y enseres necesarios;

2º Que el artículo 54 de la misma ley establece que el sueldo de los maestros será pagado por el Tesoro Nacional;

3º Á que el distrito del Zapote es pobre y carece de locales propios para sus escuelas, por cuyo motivo no deben distraerse sus escasos recursos para dedicarlos á usos extraños á los previstos por la Ley,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Improbar el acuerdo en referencia, así como el primitivo, de cuya emisión no se tenía conocimiento.—Comuníquese y publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

Por el señor Secretario de Instrucción Pública,  
El Subsecretario de Gobernación,

RICARDO PACHECO.

SECRETARIA DE HACIENDA Y COMERCIO.

Nº 45.

Palacio Nacional.

San José, 21 de Junio de 1892.

Hallándose vacante, por muerte de don Santos Dengo, el puesto de guarda vista de la Administración de licores y tabacos de Puntarenas,

el Presidente de la República

ACUERDA.

Promover á ese empleo al escribiente de la misma oficina don Eloy Gotay Fernández, con el sueldo de ley; suprimir el

indicado puesto de escribiente y disponer que don Juan Dengo continúe desempeñando el cargo de portero de la oficina.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

VALVERDE.

DOCUMENTOS VARIOS

##### Marina.

Movimiento Marítimo.

TELEGRAMAS de LIMÓN.

22 de Junio.

Á las 10 a. m. fondeó el vapor español "Panamá", procedente de Colón, con 18 horas de mar, al mando de su capitán J. Grant. 68 tripulantes y 1347 toneladas. Pasajeros: Santiago del Castillo, Teodoro Montud: Marcos Díaz, Manuel Gómez, José B. Pérez, Jenaro Cervantes, Carlota Moreno, Rita Gutiérrez, Julio Gamboa, Antonio Gómez, Miguel Gabriel, Taybieca, María Díaz, María Perca, Rosalía Guaca, Fortunato Armanini, M. Gumberh, Manuela Piltenta, Miguel Burgos, Rafael Rodríguez, Isabel Restad y 2 niños, Paulino Delgado y 15 individuos de la Compañía dramática, y Manuel Ricardo. Carga 13 bultos. Correspondencia: 1 saco y 2 paquetes. Consignado á M. C. Keith.

22 Junio.

Á las 3 20, p. m. zarpó el vapor español "Panamá", con destino á Colón, al mando de su capitán J. Grant, 68 tripulantes y 1347 toneladas de registro. Pasajeros: J. Campabadal, Francisco Montero Barrantes, Mercedes Castro y 6 de cubierta. Carga: 112 bultos objetos para la exposición de Madrid. Con 1200 kilos de peso. Correspondencia 1 paquete.

Despachado por M. C. Keith.

22 de Junio.

Á las 3 20, p. m. zarpó el vapor inglés "Foxhall", con destino á New Orleans, al mando de su capitán Leslie. 26 tripulantes y 538 toneladas. Sin pasajeros. Carga: 12515 racimos de bananos. Correspondencia: 6 sacos y un paquete. Despachado por M. C. Keith.

##### ADMINISTRACION JUDICIAL.

Provincia de San José

Á las doce del día estorcedo del entrante mes, se venderán en pública subasta, en este despacho, las fincas siguientes: "1ª—Casa con el solar en que está ubicada, situada en el barrio de Guadalupe, hoy cantón de Goicoechea, distrito sexto de este cantón, constante la casa de nueve metros de frente, por cinco de fondo, más ó menos, y el solar, de sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados, lindante: al Norte, con propiedad de Trinidad Granados; al Sur, calle real que conduce á San Isidro en medio, con ídem de Adriano Barquero; al Este, con ídem de Rafaela Granados; y al Oeste, con ídem de Juliana Barboza. Esta finca vale cuatrocientos pesos; y 2ª—Terreno de sembrar maíz, situado en el punto denominado "El Purral,"

de Guadalupe, distrito y cantón citados, constante de una hectárea, noventa y dos áreas, diecinueve centiáreas y sesenticuatro decímetros cuadrados, lindante: al Norte y Sur, con calles públicas: al Este, con terreno de José Ramírez; y al Oeste, con ídem de Fabián Burgos. Dicha finca está inscrita en el Registro Público, sección de la Propiedad, partido de esta provincia, tomo doscientos veintiocho, folio doscientos setenta y nueve, finca número once mil ochocientos setenta y siete, asiento siete, y vale quinientos pesos."

Las fincas anteriormente descritas, pertenecen á la señora María Marín Méndez; y se venden en virtud de ejecución que le sigue el señor Juan Jiménez Soto, para el pago de la suma de seiscientos pesos é intereses, por que está despachada la ejecución.

Juzgado 1º civil en 1ª instancia de la provincia de San José, 20 de Junio de 1892.

ALBERTO BRENES.

3—3 L. Vargas B.,  
Srio.

Ante mí se ha presentado el señor Eustaquio Mora, de único apellido, mayor, casado, agricultor y vecino de esta villa, pidiendo información posesoria de dos fincas situadas dentro del cuadrante de esta villa, y adquiridas en virtud de compra que de ellas hizo al Doctor don Nicolás Gallegos, como albacea del Presbítero don Raimundo Mora; cuyas dimensiones, linderos y condiciones naturales son las siguientes: la primera se compone, de un solar y casa de habitación en él ubicada; el primero sembrado de café, plátanos y caña, de superficie plana, constante de diecisiete áreas, cuarentaisiete centiáreas y noventa y cuatro decímetros cuadrados; y la segunda construída de bahareque, madera, y teja de barro, montada en horcones, midiendo veintitres metros treinta y dos centímetros de frente, por doce metros sesenta centímetros de fondo. Sus linderos son: por el Norte, con solar de la sucesión de Jesús Cascante; por el Sur, terreno de Jesús Cascante, ya finado, calle en medio; por el Este, con terrenos del mismo Cascante, calle en medio; y por el Oeste con el altozano del templo de esta villa calle en medio. Esta finca está valorada en doscientos pesos, y libre de gravámenes ó cargas reales. La segunda está situada en la parte Norte del cuadrante de esta población y se halla cultivada de pastos, de superficie un poco inclinada y mide dos hectáreas, nueve áreas, sesenta y seis centiáreas y ochenta y ocho decímetros cuadrados; sus linderos son: por el Norte con terreno de Sabas Zúñiga, antes de Jesús Arias (á) Godines; por el Sur, con terreno de Loreto Carranza antes de Jesús Cascante; por el Este, con terreno de la sucesión de José María Vargas, antes de Carlos Navarro; y por el Oeste con tierras de Loreto Carranza, antes de Juan María Cascante, calle en medio, antes sin calle. Esta finca no tiene gravámenes ó cargas reales y valorada en cincuenta pesos.

Las personas que tengau algún derecho que reclamar sobre los inmuebles descritos, se presentarán ante este despacho dentro del término de treinta días que se señalan con ese objeto.

Alcaldía única del cantón de Tarrazú. San Marcos, Junio 15 de 1892.

PEDRO QUESADA J.

Alberto Céspedes.

3-2.

Anselmo Céspedes.

Alberto Brenes Córdoba, Juez primero civil en primera instancia de esta provincia,

A las sucesiones desconocidas de Casimiro Soto, Lorenza Morales y Ramón Vargas, hace saber: que en el juicio ordinario sobre desocupación de una finca, establecido por los señores Juan, Vicente, Ramón, Francisco y Miguel Cascante Chaves, contra el señor Rafael Méndez Corrales, ha recaído la providencia que á la letra dice: "Juzgado primero civil en primera instancia. San José, á las doce del día diez de Junio de mil ochocientos noventa y dos.—En vista del escrito é informes anteriores, y de acuerdo con el artículo 355, Código de Procedimientos Civiles, decláranse rebeldes á las sucesiones desconocidas de Casimiro Soto, Lorenza Morales y Ramón Vargas; siga el juicio sin su intervención, una vez que se les notifique en forma esta providencia. Recíbase á pruebas el juicio, por veinticinco días comunes: los diez primeros, para proponerlas y los restantes, para evacuarlas; y previénese á la parte demandante y al demandado Rafael Méndez Corrales, rindan fianza de costas hasta por la suma de ciento cincuenta pesos cada uno, Alberto Brenes.—L. Vargas B., Secretario".

Es conforme.

Juzgado primero civil en primera instancia de la provincia de San José, 21 de Junio de 1892.

ALBERTO BRENES.

L. Vargas B.,  
Srío.

3—1

### Provincia de Heredia.

Casimiro Carvajal Campos, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado en esta alcaldía, solicitando título de la finca siguiente: Terreno situado en Santo Domingo, jurisdicción de Santa Bárbara, nuevo cantón de la provincia de Heredia, constante de 2 hectáreas, 9 áreas, 66 centiáreas y 88 decímetros cuadrados, linderos: Norte, propiedad de Jesús Alfaro; Sur, ídem de Ramón Ramírez; Este, ídem de Joaquín Núñez, quebrada en medio; y Oeste, calle pública en medio, ídem de Juan Herrera, sin gravámenes, vale \$ 225-00, fué adquirido por compra á Ascensión Salas y Jean Peña. Cito con 30 días de término á las personas que tengan derechos que deducir sobre dicho inmueble.

Alcaldía única del cantón de Santa Bárbara de Heredia, 9 de Junio de 1892.

MIGUEL CÓRDOBA.

Nicolás Orozco,  
Srío.

3—3

Escolástica Cascante Solís, mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y de este vecindario, se presentó ante esta alcaldía, solicitando título de la finca siguiente: Terreno situado en el barrio de San Pedro, jurisdicción de Santa Bárbara, nuevo cantón de la provincia de Heredia, constante de 8 áreas, 73 centiáreas y 62 decímetros cuadrados, limitado: Norte, propiedad de Juana Cascante; Sur, ídem de José Lara y José Cascante; Este, ídem de José Cascante; y Oeste, calle pública en medio, ídem de Juan Lara, sin gravámenes, vale cien pesos, y fué adquirido por herencia de sus finados padres Manuel Cascante y María Solís. Cito con treinta días de término á las personas que tengan derechos que deducir sobre el inmueble descrito.

Alcaldía única del cantón de Santa Bárbara de Heredia, 9 de Junio de 1892.

MIGUEL CÓRDOBA.

Nicolás Orozco,  
Srío.

3—3

Clodomira Mora Córdoba, mayor de edad, casada, de ocupación doméstica y vecina del centro de esta ciudad, se ha presentado ante mi autoridad, pidiendo información de posesión de la finca siguiente: "Casa de habitación, con sus respectivas dependencias, como de seis metros y seiscientos ochenta y ocho milímetros de frente, por igual fondo, de construcción de adobes, maderas labradas y cubierta de teja, con el terreno en que está ubicada, plano, de figura rectangular, cultivado de café, del mismo frente de la casa, por quince metros y cuarenta y ocho milímetros de fondo próximamente, situado en el centro de esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta provincia, limitado: por el Norte, con propiedad de Rafaela Córdoba; por el Sur, con ídem de la señora Inés Mora; por el Este, calle en medio; con ídem de la señora Joaquina Arroyo; y por el Oeste, con ídem de Juana Villalobos. Vale esta finca doscientos cin-

cuenta pesos, la mitad de ella, la hubo en parte de su aporte á matrimonio en la división de bienes practicada á la muerte de su primer esposo Joaquín Solís Acuña y la otra mitad, es de propiedad de sus hijos Francisco y José Joaquín Solís y Mora, por iguales partes, por herencia de su finado padre Joaquín Solís, siendo ésta la proporción en que ella y sus citados hijos, han poseído dicha finca. Asegura la solicitante haber poseído dicha finca, junto con sus hijos Francisco y José Joaquín Solís y Mora, por más de trece años á nombre propio, quieta, pacíficamente y sin interrupción.

Hago saber esto, para que todas las personas que puedan tener interés en el inmueble descrito, se presenten en esta oficina dentro de treinta días, á ejercitar sus derechos.

Alcaldía 2ª del cantón central de Heredia, 14 de Junio de 1892.

RAIMUNDO ECHAVARRÍA.

J. Arturo Ramírez  
Srío.

3—3

Convócase á todos los interesados en el juicio de sucesión de doña María Bogantes Murillo, que fué mayor de edad, casada, de oficio doméstico y de este vecindario, á una junta general que tendrá lugar en este despacho á las doce del día veinticinco del corriente mes, con el objeto de que digan sobre el inventario y avalúo practicado.

Alcaldía única del cantón de Santa Bárbara, Junio 15 de 1892.

MIGUEL CÓRDOBA.

Nicolás Orozco,  
Srío.

3. v. 3.

Juan María Salazar Alfaro, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del centro de esta villa, se presentó en esta alcaldía, solicitando título de la finca siguiente: Terreno constante como de 2 hectáreas, 44 áreas, 61 centiáreas y 36 decímetros cuadrados, linda: Norte, propiedad de Lorenzo Rodríguez; Sur, terreno de Joaquín Núñez; Este, ídem de don Juan Salazar, calle pública en medio; y Oeste, ídem de Lorenzo Rodríguez. Vale \$ 250-00; y está situada en Santo Domingo, jurisdicción de Santa Bárbara, nuevo cantón de la provincia de Heredia. La hubo por compra á Gerónimo Salazar, sin gravámenes. Cito con treinta días de término á las personas que tengan derechos que deducir sobre el inmueble dicho.

Alcaldía única del cantón de Santa Bárbara de Heredia, 10 de Junio de 1892.

MIGUEL CÓRDOBA.

Nicolás Orozco,  
Srío.

3—3

### Provincia de Alajuela.

Ante mí se ha presentado el señor Santiago Fernández Arias, mayor de edad, casado, agricultor, y vecino del barrio de Concepción de esta jurisdicción, solicitando información posesoria de un terreno sin cultivo, de superficie plana, situado en el barrio de Concepción, distrito cuarto, cantón, primero de esta provincia lindante: Norte, calle pública en medio, propiedad de Cipriano Calvo; Sur, Este y Oeste, propiedad de Juan Alvarez; mide sesenta y dos metros, setecientos milímetros de frente, por doce metros, quinientos cuarenta milímetros de fondo, ó sean siete áreas, ochenta y seis centiáreas veinticinco decímetros y ochenta centímetros cuadrados; adquirido por compra hecha á José Solís, no tiene gravamen y vale veinticinco pesos. He señalado el término de treinta días, para que las personas que tengan derecho para oponerse á esta solicitud, se presenten á verificarlo.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela, Junio 9 de 1892.

LUIS CASTAING ALFARO.

Alejandro Fernández,  
Srío.

3. v. 2.

Ante mí se ha presentado don Antonio Morera Ocampo, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de esta ciudad, solicitando información posesoria para inscribir en su nombre un terreno cultivado de caña de azúcar, sito en

el barrio de San Antonio, distrito segundo, cantón primero de esta provincia; lindante: Norte, propiedad de Alfredo Soto; Sur, calle pública en medio, propiedad de Juan Morera Ocampo; Este, propiedad de Rafael Alvarado; y Oeste, ídem de Damiana Castro; mide una hectárea, treinta y nueve áreas, setenta y siete centiáreas y noventa y dos decímetros cuadrados, poco más ó menos; adquirido por compra á Francisco Morera, Manuela y Juan Chinchilla; no tiene gravamen y vale aproximadamente doscientos cincuenta pesos. He señalado el término de treinta días para que las personas que tengan derecho para oponerse á esta solicitud se presenten á verificarlo.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela, Junio 13 de 1892.

LUIS CASTAING ALFARO.

Alejandro Fernández,  
Srío.

3. v. 2.

La señora Susana Carvajal Porras, mayor de edad, casada, de oficio doméstico y vecina de esta ciudad, se ha presentado á esta Alcaldía, solicitando información posesoria para inscribir á su nombre, la finca que se describe así: terreno cultivado de maíz, de superficie plana, constante de treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados, poco más ó menos, situado en el barrio de San José, distrito y cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, con terreno de Gabriel Carballo; Sur, calle pública en medio, con ídem de Manuel Sandoval; Este, con ídem de José Madrigal; y Oeste, con ídem de Gabriel Carballo. La adquirió por compra á la señora Felipa Jiménez, la posee en nombre propio sin interrupción alguna, hace más de diez años, á título de propiedad, no tiene gravamen alguno y vale cincuenta pesos.

Se publica este edicto para que en el término de treinta días señalados por la ley, los que tuvieren algún interés en el inmueble descrito, se presenten á este despacho, á hacer valer sus derechos.

Alcaldía segunda, Alajuela, 10 de Noviembre de 1892.

BENJAMÍN CASTRO.

Anselmo Calvo,  
Srío.

3. v. 2.

Iniciada en este Juzgado la mortuoria de la señora Juana Faustina Carbonero Castro, que fué mayor, casada, de oficio doméstico y de este vecindario, cito á los interesados desconocidos que hubiere en esa mortuoria, para que dentro del término de tres meses, se presenten á deducir sus derechos; y les aperebo que, si no lo hacen, pasará la herencia á quien corresponda. El señor Cipriano Rodríguez, nombrado albacea provisional en la misma mortuoria, tomó posesión de su cargo, previo el juramento de ley, á la 1¼ p. m. del 31 de último.

Juzgado de 1ª instancia del circuito judicial de San Ramón, 13 de Junio de 1892.

TRANQUILINO ULLOA.

Alfredo A. Rodríguez,  
Srío.

AVISO.

Á las ocho de la mañana de hoy, don Guermendo Jinesta Solera, mayor de edad, soltero, escribiente y de este vecindario, nombrado notificador interino de este juzgado, tomó posesión de su destino, previo juramento de ley.

Juzgado de primera instancia del crimen. Alajuela, 21 de Junio de 1892

HILARIO RUIZ.

C. Méndez Soto,  
Srío.

### Provincia de Cartago.

Á las doce del día catorce de Julio vecindario, remataré en la puerta de esta Alcaldía, las fincas inscritas en el Registro

de la Propiedad, tomo ciento veinticinco, folios ciento cinco y trescientos sesenta y cinco, fincas seis mil ochocientos veintitrés y seis mil novecientos cincuenta, asientos cinco, y dos de las fincas compuestas de terreno, estimadas en doscientos pesos la segunda y en cien pesos la primera; pertenecen á la mortuoria de Ignacio Macís Sanabria, y se venden previas las formalidades de ley, para el pago de deudas y costas.

Alcaldía 2ª de Cartago, Junio 16 de 1892.

JENARO SÁENZ.

L. Cunaño José A. Poveda. 33.

Por tercera vez y con noventa días de término, que principió á correr el día diecisiete de Abril del año en curso, cito y emplazo á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la sucesión de don Jesús Guzmán Pacheco y doña Rosalía Aguilar Cubero, que fueron mayores de edad, cónyuges, agricultor el hombre, de oficio doméstico la mujer y ambos de este vecindario, para que dentro de dicho término, se presenten en este despacho á legalizar sus derechos; bajo la prevención si no lo verifican, de pasar la herencia á quien corresponda.

Juzgado de primera instancia civil de la provincia de Cartago, 15 de Junio de 1892.

BLAS PRIETO.

Rafael V. Roldán,  
Prosrío.

### Provincia de Guanacaste.

Don Francisco de Paula Orozco y Rosales, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Nicoya, se ha presentado ante esta Alcaldía solicitando información sobre justificación de la posesión de las fincas siguientes: Una casa de bahareque, madera de cuadro, de diez y seis metros y dos decímetros de longitud, por seis metros y dos decímetros de latitud, que vale doscientos cincuenta pesos: una casa cocina, de bahareque, madera de cuadro, de cinco metros de longitud por cinco metros de latitud, que vale veinte pesos: otra casa sin forrar, de seis metros de longitud, por tres metros y tres decímetros de latitud, que vale diez pesos; y finalmente, un terreno en donde se encuentran ubicadas las tres casas referidas, de superficie plana en parte y en parte quebrado, cultivado de pastos, plátano, árboles frutales, café y conteniendo montes para el cultivo de maíz, arroz y otros cereales, constante como de veinte hectáreas, noventa y seis áreas, sesenta y ocho centiáreas y ochenta decímetros cuadrados, que vale ciento setenta y cinco pesos. Los linderos de las cuatro fincas mencionadas, son: por el Norte, río de por medio, de Nicoya, con la población del mismo nombre; por el Sur el cerro de "Las Cruces;" por el Este fincas de Aurora Sánchez, de Luis Moisés y Narciso García; y por el Oeste con fincas de José Angel Matarrita Vega y Guillerma Rodríguez.

Las fincas descritas están situadas en el centro de esta villa de Nicoya, cantón segundo en la provincia de Guanacaste; las hubo el interesado por compra hecha, después de su matrimonio, con dinero de su exclusiva propiedad, al señor Anselmo Baltodano una parte, y otra al señor Calixto Baltodano Brea, y no tienen gravámenes ni cargas reales. En consecuencia: se publica este edicto, para que todos aquellos que tengan derechos que deducir en los inmuebles descritos, se presenten ante esta Alcaldía á legalizarlos dentro del término de treinta días, que al efecto se les señala.

Alcaldía Única del cantón de Nicoya, provincia de Guanacaste, 4 de Junio de 1892.

JUAN R. FLORES.

Manuel T. Aguilar,  
Srío.

3. v. 2.

### Comarca de Puntarenas.

Por el presente, cito y emplazo, con el término de nueve días, al reo ausente Antonio Guadamuz, contra quien ha recaído auto motivado de prisión, por el simple delito de lesiones causadas á Modesto Lara, para que se

presente en las cárceles de esta ciudad; y bajo apercibimiento que de no hacerlo, se le declarará rebelde y se le juzgará como tal.— Todos los funcionarios públicos, tienen obligación de aprehenderlo y presentarlo; y las personas particulares, la de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado de primera instancia de Puntarenas, 20 de Junio de 1892.

SALV. JIRÓN.

Carlos Miranda,  
Srío.

Comarca de Limón.

El señor Bica, de único nombre y sin apellido, mayor de edad, soltero, agricultor, natural de Calcuta, vecino y residente en este lugar, hijo legítimo del señor Diaun y la señora Mary, finados, de únicos nombres y sin apellido, naturales de Calcuta, se ha presentado en este despacho para contraer matrimonio con la señora Sarah, de único nombre y sin apellido, mayor de edad, viuda de Dorsan hace más de 10 años, de oficios domésticos, natural de Calcuta, vecina y residente en este lugar, hija legítima del señor Gupal y la señora Visni, de únicos nombres y sin apellido, naturales de Calcuta.

Se pone en conocimiento del público con el fin de que si hubiere algún obstáculo que impida este matrimonio, sea denunciado ante esta Gobernación, dentro del término legal.

Gobernación de Limón, 11 de Junio de 1892.

BALVANERO VARGAS.

Valentin Urbina,  
Srío.

3 v 2.

Depósitos judiciales.

Estado de la Contabilidad del Juzgado de 1ª Instancia de la Comarca de Puntarenas.

1892.	DEBE.
Febrero 1º Efectivo en cajas según Balance .....	\$ 3350.25
" 13 Orden n° 65 de hoy, depósito hecho por don Juan Bta. Escalante y Quirós, para responder á embargo que solicita en bienes de don Basilio Castell Blanch, como fiador de Manuel Rojas. Orden n° 2788 contra el Banco de Costa Rica, depósito hecho por don Francº Rohrmoser, para garantizar embargo que pide en bienes de don Jesús Espinosa y Maltés.....	20 107.63
S. E. ú O.	3477.88

Saldo á nueva cuenta. \$ 3377.25

1892. HABER

Febrero 29 Se entregó cancelada á don Francº Rohrmoser la o. n° 2788, contra el "Banco de Costa Rica" que acompañó á su petición, para responder á embargo contra dn. Jesús Espinosa Maltés.....	107.63
Balance para i-	

gualar ..... 3370.25

S. E. ú O. Suma ..... \$ 3477.88

Juzgado de 1ª instancia de Puntarenas.—29 de Febrero de 1892.

El Secretario,  
CARLOS MIRANDA.  
Vº Bº  
El Juez,

SALV. JIRÓN.

DEPÓSITOS JUDICIALES.

1892.	DEBE
Febrero 1º Á existencia del mes anterior...	\$ 293.85
" Á giro n° 109, depósito hecho por don Francisco Montagné, para responder á embargo en la 3ª parte del sueldo que disfruta don Ellice Fradin...	19.00
" 9 Á giro n° 110, depósito hecho por don Rafael Chavarría, para responder á embargo en bienes del señor José Mª Casaya .....	1.40
" 13 Á giro n° 111; depósito hecho por don Nicolás Correa, para responder á embargo contra los bienes del Sr. Francisco Hernández.	12.00
" 22 Á giro n° 112, depósito hecho por Dn. José María Cortés, para responder á embargo contra los bienes del señor Miguel Medrano	4.40
" 26 Á giro n° 113, depósito hecho por don Emilio D. Chiappé, para responder á embargo en la tercera parte del sueldo que disfruta el señor Octavio Pérez.....	4.00
" 29 Á existencia digo: giro n° 114, depósito hecho por la señora Luisa Cádiz, para responder á embargo en la 3ª parte de los sueldos de Miguel García, Victoriano Rodríguez y Julián Coronado.	6.50
Suma S. E. ú O. ....	341.15

Haber: no ha habido en el presente mes.

BALANCE.	Debe:	Haber:	Existencia:
	\$ 341-15	000-00	341-15

Alcaldía única de Puntarenas, Febrero 29 de 1892.

JESÚS MONTERO.

Manuel Anto. Fallas.—Juan Rafael Robles G.

Conocimiento de los depósitos judiciales habidos en el Juzgado Civil de Heredia, durante Febrero pasado, á saber:

DEBE.	HABER.
Saldo en el Banco del mes anterior....	\$ 11782-42
Giro n° 80 Febrero 2.—Son data dos-	

cientos un pesos depositados por Julio Sánchez en la Sucursal del Banco de Costa Rica, para responder al valor de una finca rematada en su favor y perteneciente antes al señor Marcos Sánchez

Giro n° 69 Febrero 8.—Son data cien pesos, que fueron depositados por Santiago Salas para responder á embargo precario contra Juan Gregorio Lobo, cuyo giro se entrega cancelado hoy al señor Salas.....

\$ 201-00

\$ 100-00

Giro n° 86 Febrero 17.—Son cargo cien pesos que deposita el señor Manuel Modrajín para responder al valor de una finca que pretende comprar en asta pública.....

\$ 100-00

Giro n° 87 Febrero 18.—Son cargo ciento veinticinco pesos que deposita don Juan María Solera para responder á embargo contra bienes de don Fernando Murillo Rodríguez.....

\$ 125-00

Giro n° 88 Febrero 19.—Son cargo mil seiscientos treinta y seis pesos que deposita la señora Rosario Salas para responder al valor de una finca rematada en su favor perteneciente á la mortuoria del finado Manuel Rodríguez....

\$ 1636-00

Giro n° 89 Febrero 22.—Son cargo mil ciento cuarenta y tres pesos que deposita Acisclo Benavides para responder al valor de una finca rematada en su favor de bienes de la mortuoria de Manuel Rodríguez.

\$ 1143-00

Giro n° 91 Febrero 29.—Son cargo doscientos cuarenta y siete pesos noventa centavos depositados por el Juez Civil para responder de remates practicados en la mortuoria de Manuel Rodríguez Alburola.....

\$ 247-90

Suma S. E. ú O. \$ 15034-32 \$ 301-00

Saldo. \$ 14733-32

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia. 4 de Marzo de 1892.

ALBINO VILLALOBOS.

NOTA. El Juez Civil de la provincia de Heredia me participa no haber habido movimiento de depósitos judiciales en las Alcaldías de Barba, Santa Bárbara y Santo Domingo durante el mes de Febrero último.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia. Marzo de 1892.

CIPRIANO SOTO.

Cuadro del movimiento de giros habidos durante el mes que hoy termina en la Alcaldía primera del cantón 1º de Heredia.

DEBE.	HABER.
Saldo en el Banco, mes anterior.....	\$ 36-60
Giro n° 81 5 de Febrero de 1892.—Son data trece pesos cincuenta centavos, depositados por don Patrocinio Paniagua en la Sucursal del Banco de Costa Rica, para responder á embargo preventivo contra bienes de Rafael Herrera.....	\$ 13-50
Giro n° 25, 5 de Febrero de 1892.—Son data, veintidós pesos veinte centavos depositados por el señor José Ramírez, para responder á embargo contra los cónyuges Eduardo Chavarría y Eduvijes Badilla.....	\$ 21-20
Saldo en el Banco	\$ 1-90

Alcaldía primera de la ciudad de Heredia 29 de Febrero de 1892.

ROSENDO SEGREDA.

Juan A. García,  
Srío.

Movimiento de depósitos judiciales de la Alcaldía 2ª de este cantón, habido en el mes de Febrero de 1892.

DEBE.	HABER.
Saldo en el Banco del mes anterior.....	\$ 778-10
Giro n° 90, 22 de Febrero de 1892.—Son cargo veintidós pesos que deposita en la Sucursal del Banco de Costa Rica en esta ciudad, don Félix Zumbado como apoderado especial de doña Dominga Guzmán, para responder á resultados de embargo precario contra Jesús Arce.....	\$ 21-00
Giro n° 90 24 de Febrero de 1892.—Son data los veintidós pesos á que se refiere la partida anterior entregado el giro á don Félix Zumbado.....	\$ 21-00
Sumas.	\$ 799-10 \$ 21-00

Saldo en el Banco en 29 de Febrero de 1892.. \$ 778-10

S. E. ú O.  
Alcaldía 2ª del cantón central de Heredia. 2 de Marzo de 1892.

MIGUEL DOBLES.  
Srío.

Conocimiento del movimiento de depósitos judiciales en el mes que hoy termina habido en esta Alcaldía.

DEBE.	HABER.
1892. Febrero 1º.—Por existencia del mes anterior.....	\$ 177-20
Febrero 4.—Son cargo la suma de veinte pesos depositados por el señor Joaquín Sánchez Sáenz, en la Sucursal del Banco de Costa Rica, según giro número ochenta, para responder á las resultas de un embargo precario en bienes de Apolonio Miranda.....	\$ 20-00
Suma.	\$ 197-20

Alcaldía única del cantón de San Rafael de Heredia. 29 de Febrero de 1892.

José M. Viquez.

MOVIMIENTO

de los depósitos judiciales de la alcaldía 2ª de este cantón, habido en el mes de Enero de 1892.

DEBE.	HABER.
Saldo en el Banco del mes anterior.....	\$ 963.50
Giro n° 75. 4 de Enero de 1892. Son cargo, trescientos veinticinco pesos sesenta centavos depositados en la Sucursal del Banco de Costa Rica en esta ciudad, por Tiburcio Ramos, para responder á producto de fincas en la mortuoria de Manuel Bogantes Zumbado.....	\$ 325.60
Giro n° 66 9 de Enero de 1892. Son data, seis pesos que habia depositado Gregorio Campos Salas, en la misma Sucursal para responder á resultas de embargo precario contra Juan Rodríguez y Amores. El giro se entregó cancelado al susodicho Campos Salas.....	\$ 6.00
Giro n° 77. 14 de Enero de 1892. Son cargo, treinta y cuatro pesos depositados por don Félix Zumbado en la misma sucursal	

para responder á resultados de embargo preventivo que como apoderado especial de doña Dominga Guzmán estableció á Ángela Araya. . . . . \$ 34.00

Giro n.º 77. 18 de Enero de 1892. Son data, los treinta y cuatro pesos á que se contrae la partida próxima anterior; dicho giro se entregó cancelado al señor don Félix Zumbado. . . . . \$ 34.00

Giro n.º 13. 18 de Enero de 1892. Son data cuatrocientos sesenta y cinco pesos que había depositado el presbítero don Ezequiel Martínez Castro, en la referida sucursal, para responder á gastos y mandas en la mortuoria de Damiana Ulloa. Ese giro n.º 13 se entregó cancelado al albacea don Arturo Ramírez. . . . . 465.00

Giro n.º 64. 20 de Enero de 1892. Son data cuarenta pesos que José Araya Zamora había depositado en la precitada sucursal para responder á resultados de embargo provisional contra José Zamora Bolaños. Canceledo el giro, se entregó á José Araya Zamora expresado. . . . . 40.00

Sumas. . . . . \$ 1,323.10 545.00

31 de Enero de 1892. Saldo en el Banco. . . . . \$ 778.10

S. e. ú. o.

Alcaldía 2ª del cantón central de Heredia, 2 de Febrero de 1892.  
MIGUEL DOBLES, Srío.

MOVIMIENTO de depósitos judiciales habidos durante el mes de Enero último. 1892.

ENTRADAS:

Enero 1º.—A saldo que viene del mes próximo pasado. . . . . \$ 19,501-90

Enero 6.—A giro número 70, á cargo del Banco de Costa Rica, y á la orden del Juez Civil de esta provincia. Depósito hecho por Alfonso Zamora, para responder al precio de un terreno que compró en asta pública, perteneciente á la mortuoria del Doctor Eusebio Figueroa, por valor de. . . . . \$ 2,551-00

Enero 11.—A giro número 161, á cargo del Banco de Costa Rica, y á la orden de este Juzgado. Depósito hecho por don Bernardino Peralta, para responder al precio de una finca rematada á su favor, perteneciente á la mortuoria de Eufrasio Aguilar. . . . . 1,115-00

Enero 20.—A giro número 164, contra el Banco de Costa Rica y á la orden del Juez Civil de esta provincia. Depósito hecho por Hipólito Espeleta, para responder á costas en la mortuoria de Juan Mesén y Manuela Rojas, por valor de. . . . . 61-00

Enero 30.—A giro número 167, á cargo del Banco de Costa Rica y á la orden del Juez Civil de esta provincia. Depósito hecho por Emilio Rodríguez, para responder al valor de lo que adeuda á Joaquín Macías. . . . . 340-00 4067-00

Valor. . . . . \$ 23568-90

1892.

SALIDAS.

Enero 18.—Por sali-

da del giro número 4510, á cargo del Banco de Costa Rica, y la orden del Juez Civil de esta provincia, correspondiente al depósito hecho por don Marcelino Pacheco, para responder á los perjuicios que pudiera causar con el embargo preventivo que pidió en bienes de Juan F. Mora. Entregado al Licenciado don Leonidas Pacheco. . . . . \$ 326-05

Enero 15.—Por retiro del giro número 144, á cargo del Banco de Costa Rica, y á la orden del Juez Civil de esta provincia, correspondiente al depósito hecho por doña Juana Sáenz de Oreamuno, para responder al precio de costas en juicio que siguió ella y José Brenes, contra la sucesión de Francisca Mata Arias. . . . . 125-00

Enero 15.—Por retiro del giro número 2735, á cargo del Banco de Costa Rica, y á la orden del Juez Civil de esta provincia, correspondiente al depósito hecho por don Francisco Peralta, para garantizar las resultas del embargo que solicitó en bienes de la sucesión de Francisco Alvarado Montoya. Entregado al Licenciado don Francisco Aguilar B. . . . . 400-00

Enero 26.—Por retiro del giro número 4549, á cargo del Banco de Costa Rica, y á la orden del Juez Civil de esta provincia, correspondiente al depósito hecho por el Promotor Fiscal, para responder á embargo contra bienes de Lizzie Cash Arnold. Entregado al Agente Fiscal de esta provincia. . . . . 2400-00

Enero 27.—Por retiro del giro número 161, á cargo del Banco de Costa Rica, y á la orden del Juez Civil de esta provincia, correspondiente al depósito hecho por don Bernardino Peralta, para responder al precio de una finca rematada á su favor, perteneciente á la mortuoria de Eufrasio Aguilar. Entregado á la albacea Rosa Aguilar, por valor. . . . . \$ 1,115-00 \$ 4366-05

Por saldo que pasa al mes próximo. . . . . 19202-85

\$ 23568-90

Juzgado de primera instancia Civil de la provincia de Cartago.—6 de Febrero de 1892.  
J. León Guevara, Srío.

Nota.—El Juez Civil de la provincia de Cartago me da cuenta de no haber habido movimiento de depósitos judiciales en las Alcaldías 1ª y 2ª del cantón central de dicha provincia, durante el mes de Enero de este año.  
Secretaría de la Corte Suprema de Justicia. Febrero de 1892.  
Cipriano Soto.

CUADRO que manifiesta el movimiento de depósitos judiciales, habido en la Alcaldía única de Limón.

Debe.

ENTRADAS.

1892.

Enero 1º

A saldo de Diciembre próximo anterior. . . . . \$ 679-24

Enero 5.

Número 60.—A giro cuyo número se indica al margen, por valor de cien pesos, presentado por don José Serratacó, para garantizar embargo preventivo solicitado en bienes de Teodoro Beckley, F. Eugenio y Leoncio Bowcy. . . . . 100-00

Enero 13.

Número 61.—A giro que se indica al margen, por valor de cuatro pesos veinticinco centavos, presentado por don José Ferrúa, para garantizar embargo preventivo solicitado en bienes de Daniel Lee. . . . . 4-25

Enero 21.

Número 62.—A giro del margen, por valor de cuatro pesos setenta centavos, presentado por don José Martínez, para garantizar embargo preventivo solicitado en bienes de John Coward. . . . . 4-70

Enero 23.

Número 63.—A giro del margen, por valor de treinta pesos setenta y cinco centavos, presentado por la señora Olga Sullivan, para garantizar embargo preventivo solicitado en bienes de William A. Allen. . . . . 30-75

Enero 23.

Número 64.—A giro del margen, por valor de siete pesos, presentado por la señora Olga Sullivan, para garantizar embargo preventivo solicitado en bienes del señor Juan Houston. . . . . 7-00

Enero 25.

Número 65.—A giro del margen, por valor de cinco pesos, presentado por la Sra. Savadora Anzola, para garantizar embargo preventivo solicitado en bienes de Teófilo Fallas. . . . . 5-00

\$ 830-94

Haber.

1892.

Enero 13.

Número 60.—Cancelado y entregado á don José Serratacó el giro cuyo número se indica al margen, por valor de cien pesos, en virtud de arreglo en el juicio respectivo establecido contra Teodoro Beckley, J. Eugenio y Leoncio Bourcy. . . . . \$ 100-00

Enero 23.

Número 63.—Cancelado y entregado á la señora Olga Sullivan el giro que se indica al margen, por valor de treinta pesos setenta y cinco centavos, en virtud de arreglo en el juicio establecido contra Willian A. Allen. . . . . 30-75

Enero 28.

Número 61.—Cancelado y entregado al señor José Ferrúa el giro del margen, por valor de cuatro pesos veinticinco centavos, en virtud de arreglo en el juicio respectivo contra Daniel Lee. . . . . 4-25

Enero 28.

Número 54.—Cancelado y entregado á don Ernesto Reeve el giro del margen, por valor de cincuenta pesos, en virtud de arreglo en el juicio respectivo contra Elmos Grant. . . . . 50-00

Enero 29.

Número 58.—Cancelado y entregado á don Chas. A. Pollock el giro del margen, por valor de seis pesos sesenta y cinco centavos, en virtud de arreglo en el juicio respectivo contra John Isacson. . . . . 6-65

Enero 29.

Número 59.—Cancelado y

entregado á la señora Olga Sullivan el giro del margen, por valor de veintiocho pesos veinticinco centavos, en virtud de arreglo en el juicio respectivo contra Alfredo Unckles. . . . . 28-25

Enero 29.

Número 62.—Cancelado y entregado al señor José Martínez el giro del margen, por valor de cuatro pesos setenta centavos, en virtud de arreglo en el juicio respectivo contra John Coward. . . . . 4-70

Enero 29.

Número 64.—Cancelado y entregado á la señora Olga Sullivan el giro del margen, por valor de siete pesos, en virtud de arreglo en el juicio respectivo contra Juan Houston. . . . . 7-00

Suma. . . . . \$ 231-60

Saldo al mes entrante. . . . . 995-34

Suma igual. . . . . \$ 830-94

S. E. ú. O.

Alcaldía única de la comarca de Limón.—30 de Enero de 1892.  
LUCAS D. ALVARADO.

DEPÓSITOS JUDICIALES.

Debe.

1892.

Enero 26.—El señor Manuel Villalobos Chacón, depositó en efectivo y á la orden del Alcalde de este cantón, para responder de daños y perjuicios en un embargo preventivo contra una cosecha de café de propiedad de Felipe Alcázar Mora, la suma de. . . . . \$ 30-00

Enero 27.—Depósito hecho por el señor Manuel Villalobos Chacón y á la orden del Alcalde de único de este cantón, para responder de daños y perjuicios en un embargo preventivo que solicitó contra una finca de propiedad de Felipe Alcázar Mora, la suma de. . . . . \$ 30-00

Alcaldía única de La Unión.—1º de Febrero de 1892.  
Rafael Villalobos C., Srío.

Estado de las operaciones de depósitos judiciales practicadas en la Alcaldía única de cantón del Paraíso, durante el mes de Enero anterior.

Haber.

1892.

Enero 25.—Por seis pesos del giro de la sucursal del Banco de Costa Rica en Cartago, de fecha veintiocho de Diciembre último, número ciento cincuenta y cuatro, depositados por Manuel Mata, para responder al precio de costas en juicio seguido contra él, por Miguel Monje, cuyo giro hoy se devuelve al mismo Mata, representado por su apoderado Romón Brenes Madriz, por estar terminado el juicio en que se decretó la devolución. . . . . \$ 6-00

Enero 28.—Por veinticinco pesos del giro de la sucursal del Banco de Costa Rica en Cartago, de fecha diecisiete de Agosto último, número ciento doce, depositados por Florencio Meza, para responder á un embargo preventivo contra Jesús Molina, cuyo giro hoy se devuelve al nominado Meza, por estar terminado el juicio que motivó el embargo en que se ordenó la devolución. . . . . \$ 25-00

Paraíso, 1º de Febrero 1892.  
DIEGO CORRALES

## REGIMEN MUNICIPAL.

SESIÓN XIV extraordinaria, celebrada por la Municipalidad de San José, á las cinco de la tarde del día treinta de Mayo de mil ochocientos noventa y dos, con asistencia del Presidente don Gabriel Coronado y Regidores Córdoba, Sáenz, Navarro y Trejos.

## Artículo 1.º

Se leyó, aprobó y firmó el acta anterior.

## Artículo 2.

Se dió lectura al oficio número 714 al cual acompaña el señor Gobernador una cuenta del Ministerio de Hacienda y Comercio, por valor de setecientos veintitrés pesos veinticinco centavos (\$ 723-25), importe del flete de ferrocarril de la tubería pedida por este Ayuntamiento para la cañería del barrio de la Soledad de esta ciudad; terminada la lectura del oficio citado,

Se acuerda:

Aceptar la referida cuenta, la cual se mandará cubrir tan pronto como haya fondos en la Caja municipal.

## Artículo 3.

Se presentó don Tito Vargas á hacer ante esta Corporación la siguiente manifestación verbal: que se manden recoger las basuras que haya en las casas comprendidas en el radio de cien varas de la sexta Avenida Este, cobrando á los vecinos el impuesto de ley.—Tomada en consideración la exposición anterior,

Se acuerda:

Hacer extensivo el registro de aseo en la extensión á que el señor Vargas se refiere, bajo la condición de que los vecinos beneficiados paguen el impuesto correspondiente.

## Artículo 4.

Se dió lectura al informe que como ampliación al de 7 de Abril anterior, ha emitido el señor Ingeniero Municipal, referente á la cantidad y calidad de los materiales que se necesitan para reformar la cañería de esta ciudad en la parte Oeste y sobre el costo que la construcción de la obra demanda. Terminada la lectura del dictamen de ampliación referido,

Se acordó:

Autorizar al señor Ingeniero Municipal para que levante el plano respectivo, así como para que forme el presupuesto de gastos que la construcción de la obra demande, dando cuenta á este Municipio oportunamente.

## Artículo 5.

Don Jerónimo Bolaños, por conducto del señor Gobernador de la provincia, renuncia el cargo de Vocal suplente de la Junta de Educación del barrio del Hatillo de esta ciudad. Hecha lectura del oficio en que tal renuncia se transcribe,

Se acordó:

Admitir la expresada dimisión, debiendo la Junta de Educación indicar la persona que en concepto suyo deba reemplazar al señor Bolaños.—Comuníquese.

## Artículo 6.

Se leyó un memorial presentado por vecinos del barrio del Hatillo en que piden á este Ayuntamiento eleve al Congreso Nacional la exposición y proyecto de ley que proponen, á fin de que se derogue la Ley de Educación Común, por oponerse á las facultades que los Municipios tienen para dirigir la enseñanza primaria de las escuelas públicas, cuya vigilancia les está encomendada.—Concluida la lectura del memorial referido,

Se acuerda:

Nombrar una Comisión compuesta de los Regidores Navarro y Trejos, á efecto de que emitan el informe que corresponda.

## Artículo 7.

Los señores don Laureano Echandi, don Marcelo Brenes y don Federico Gólcher, en memorial de 28 del actual, manifiestan: que son dueños de terrenos sitos en la Soledad, por los cuales pasa el trazo de las calles que en ellos deben abrirse: que deseosos de que se proceda cuanto antes á la apertura de dichas calles, ofrecen ceder gra-

tuitamente el terreno que se necesite con tal fin, siendo entendido que la Municipalidad no queda obligada á otra cosa que á cerrar con alambre sus propiedades por el lado de las nuevas calles: que la calle que va en dirección de Norte á Sur hay que abrirla, en tanto que la que va de Este á Oeste no hay más que rectificar su trazo; y como por este lado no se quita terreno más que á don Florencio Gólcher y á Echandi, se les debe indemnizar con el terreno que quede de la rectificación de la calle que se ha referido; y piden se atienda esta petición. Leído el memorial dicho,

Se acuerda:

1.º—Aceptar la donación que los expresados señores hacen á este Ayuntamiento; y  
2.º—Autorizar al señor Gobernador para que proceda á abrir las calles relacionadas, rectificando la que los petentes indican y acepte las escrituras correspondientes.

## Artículo 8.

El señor Gobernador de esta provincia en nota número 749 de esta fecha, hace presente que para continuar la construcción del edificio destinado á Fondo, el Municipio presupuso en el presente año la suma de seis mil pesos (\$ 6,000-00); que la necesidad de concluir y techar las paredes antes de formalizarse el invierno y poner, por otra parte, el edificio en condiciones de prestar los servicios á que está destinado y economizar á favor de los fondos municipales la suma de cuarenta pesos (\$ 40-00) que se paga hoy á un particular por el local que está destinado á corral de animales, lo movieron á activar los trabajos, lo que ha dado por resultado que se han invertido en dicha obra setecientos ochenta y seis pesos treinta y cuatro centavos (\$ 786-34) más que la cantidad presupuesta; y lo pone en conocimiento de este Cuerpo para que le dé su aprobación, si á bien lo tiene. Hecha lectura de la nota antes dicha,

Se acordó:

Aprobar los gastos á que el señor Gobernador se contrae en su exposición.

## Artículo 9.

Se dió lectura al informe emitido por los Regidores Navarro y Trejos, acerca de los puntos sometidos á estudio de este Ayuntamiento por la Comisión de Gobernación del Congreso Constitucional, en la solicitud que los vecinos de San Vicente hicieron á aquel Alto Cuerpo para que se les erija en cantón, y considerando que el informe referido se encuentra conforme con lo que se ha pedido,

Se acuerda:

1.º—Adoptar como suyo propio el informe aludido, y en consecuencia impartirle su aprobación; y  
2.º—Dejar aprobado en definitiva el presente acuerdo para su ejecución.

## Artículo 10.

Se leyó la comunicación número 751 de esta fecha, en la que el señor Gobernador de la provincia hace presente: que el Supremo Gobierno se sirvió adelantar al Municipio de la villa de Escasú la suma de mil pesos para dar principio á la construcción del puente sobre el río de los Anonos, mientras se recolecta el valor de los detalles levantados para llevar á cabo la obra relacionada, cuya suma está invertida ya en el pago de jornales y materiales; que como en estos jornales y materiales queda parte por cubrir, por valor de doscientos noventa y ocho pesos setenta y siete centavos, replica á este Ayuntamiento ordene el pago de esa suma, por su cuenta y como adelanto de la parte que le corresponde en la construcción de la obra indicada. Concluida la lectura de la comunicación de que se ha hecho referencia,

Se acordó:

1.º—Que de los fondos respectivos se pague la referida suma de doscientos noventa y ocho pesos setenta y siete centavos, como adelanto que este Cuerpo hace de la cantidad con que en proporción debe contribuir; y  
2.º—Dejar aprobado en definitiva el presente acuerdo, para su pronta ejecución.

## Artículo 11.

El señor Gobernador manifestó verbalmente: que siendo de urgente necesidad la reconstrucción de la cañería de esta ciudad, así como también la composición de caminos, y no contando con los fondos necesarios, propone se pidan al Gobierno por el órgano respectivo, dos leguas de terreno en los baldíos de la República, con la facultad de venderlos y aplicar el producto de su venta á los fines

indicados. Tomada en consideración la anterior exposición,

Se acuerda:

Pedir al Supremo Gobierno, por el órgano respectivo, se sirva donar á este Ayuntamiento las dos leguas de tierras baldías, con facultad de venderlas y aplicar el producto de su venta á los fines indicados en la parte expositiva del presente acuerdo.

## Artículo 12.

Tomada en consideración la solicitud verbal de los vecinos de Mata Redonda de esta ciudad, encaminada á que se les mande componer la calle que conduce á aquella localidad y con el fin de acceder á sus deseos,

Se acuerda:

1.º—Mandar componer las doscientas varas comprendidas entre las calles 16 y 14 á la esquina de la cárcel por cuenta de este Municipio; y  
2.º—Que los interesados conduzcan por su propia cuenta la piedra necesaria al lugar del quebrador y la levanten de allí para depositarla en donde corresponda, debiendo esta Corporación mandarla regar y aplancharla con el rodillo.

## Artículo 13.

El señor Gobernador hizo moción á fin de que se pida la modificación del Reglamento de Policía vigente, en la parte que señala el término de tres meses para la subasta de los animales que ingresen al Fondo de Policía, por el de un mes, en razón á que es oneroso para los fondos del Municipio retener los animales por tanto tiempo, causando gastos que muchas veces son mayores que el producto que se obtiene de la venta de dichos animales. Atendiendo las razones que al señor Gobernador asisten,

Se acuerda:

1.º—Aprobar la moción relacionada, pidiendo la modificación del Reglamento de Policía en la parte conducente; y  
2.º—Autorizar al mismo señor Gobernador para elevar este acuerdo á la consideración del Cuerpo Legislativo, por el órgano correspondiente.

## Artículo 14.

El Licenciado don Máximo Fernández, en concepto de apoderado generalísimo de don Amón Fasileau Duplantier, dice lo siguiente:

“SEÑOR GOBERNADOR DE

ESTA PROVINCIA.

En concepto de apoderado generalísimo de don Amón Fasileau Duplantier, que hoy se halla ausente del país, me dirijo á Ud. proponiendo, por su digno medio á la Municipalidad, la celebración de un contrato acerca de los puntos que expresaré.  
El señor Fasileau Duplantier, en cumplimiento del contrato celebrado el veinticinco de Abril último, está gastando cantidades de suma consideración en la apertura y nivelamiento de las calles en el ensanche de la población al lado Norte de esta ciudad.

La cláusula B, párrafo segundo del enunciado contrato, deja lugar á duda en cuanto expresa que la Municipalidad cobrará de los vecinos el impuesto correspondiente.

¿Está comprendido el señor Duplantier en el termino “vecinos”?

Si así fuere, el contrato con la Municipalidad, sería onerosísimo.

Propongo al Municipio lo siguiente:

1.º—Que se declare que el señor Fasileau Duplantier no está obligado á pagar por el macadam que se hiciere frente á sus propiedades.

2.º—El señor Fasileau construirá un puente de hierro para el servicio público sobre el río de Torres en la prolongación, en línea recta, de la calle 22, Norte, antes llamada de Torres.

3.º—La prolongación de la calle y su unión, por medio de una avenida, con las otras calles, se hará por terreno de propiedad del señor Fasileau Duplantier.

4.º—Fasileau Duplantier se reserva únicamente el derecho de tender rieles para ferrocarril ó tranvía sobre las calles que abre y el puente dicho.

Estimo ventajosa para la Municipalidad esta proposición.

El puente actual que existe en la calle de Torres, debido á las fuertes crecientes, está llamado á ser sustituido por otro, y ésta es buena oportunidad de dejar establecida, sin erogaciones de parte del Municipio, buena y estable comunicación.

Ruego á Ud. se sirva dar cuenta de esta proposición á la Municipalidad en su reunión de hoy.

Soy de Ud., afectísimo servidor,

MÁXIMO FERNÁNDEZ.

San José, 30 de Mayo de 1892.”

Concluida la lectura del escrito que se ha leído,

Se acuerda:

1.º—Eximir al señor Fasileau del pago de la mitad del impuesto de macadam;

2.º—Conceder el permiso que solicita para tender los rieles á que se refiere en las calles que abra, de acuerdo con el lugar que el Ingeniero Municipal fije con tal objeto, á condición de ser una sola vía en cada calle.—Comuníquese.

Siendo las siete de la noche del mismo día, se cerró la sesión.

Es copia.

LUIS VARGAS B.,  
Secretario.

14 de Junio de 1892.

AVISO.

El primero del entrante Julio comienza el tercer trimestre del corriente año, y dentro de los primeros quince días del citado mes, deben ocurrir los interesados á esta Gobernación con objeto de renovar sus respectivas patentes, bajo las penas que la ley establece si así no lo verifican.

Gobernación de la provincia de Alajuela, 20 de Junio de 1892.

Juan R. Chamorro.

AVISO.

En las fechas que al margen se expresan, han sido depositados en el fondo de policía de esta villa, los animales siguientes:

Mayo 31.—Una vaquilla alazana, con un fierro semejante á una L.

Junio 1.º—Una yegua mora, marcada con un fierro semejante á una Q.

” ” —Una yegua colorada, marcada con un fierro semejante á una J al revés.

” ” —Una yegua negra, sin fierro.

Mayo 1.º—Un novillo barroso, mocho, marcado con un fierro semejante á una W.

Las personas que se crean con derecho á dichos animales, que se presenten en esta oficina, dentro el término de ley, á hacer la justificación correspondiente.

Jefatura Política de San Mateo, 10 de Junio de 1892.

JESÚS VALVERDE S.

AVISO.

En este despacho se encuentran un pañolón y un llavero con siete llaves, que la Policía activa encontró en la calle; el primero, la noche antepasada y el llavero, a noche. La persona que se crea con derecho á estos objetos, sírvase comparecer.

Agencia Principal de Policía de San José.—7 de Junio de 1892.

GREG? FORTES G

ORDEN DE POLICIA.

Previénese á los dueños de sementeras en este cantón: que dentro del término de ocho días, deben tener descuajadas las cercas y desyerbado el espacio que media entre la mitad del camino y la orilla de sus propiedades. Los que faltaren á esta disposición, pagarán la multa de cinco pesos y el valor que ocasionare á la Policía la verificación de estos trabajos.

Jefatura Política de la villa de Santa Bárbara. 4 de Junio de 1892.

MIGUEL ARIAS.

AVISO.

Los impuestos Municipales correspondientes al tercer trimestre del año en curso, deben ser satisfechos en la Tesorería del 1º al quince de Julio entrante; quedando incursos los faltantes en las penas que las leyes de la materia determinan.  
Gobernación de la provincia de Cartago, 14 de Junio de 1892.

ALEJANDRO GUZMÁN.

CIRCULAR.

Nº 845.

Gobernación de la provincia de San José, 21 de Junio de 1892.

Señores Jefes Políticos de esta provincia, Agentes de Policía y Jueces de Paz de este cantón.

Recomiendo á U. que redoble su celo y actividad, á efecto de que en su jurisdicción se cumplan con la mayor exactitud todas las leyes y disposiciones referentes al importante ramo de Policía.

Con frecuencia sucede que en las poblaciones, muchos artesanos no asisten á sus talleres, y jornaleros á sus fincas donde trabajan, en los días inmediatos á los festivos. Esto redundando en perjuicio del trabajo productivo y de la moral pública. Es preciso remediar este mal y espero que U. será inflexible en la aplicación de la ley de vagos.

El juego prohibido, es otro cáncer, que inmoral en sí mismo, es origen de otros vicios, de cuestiones y delitos. Por consiguiente, no sólo reprimirá éste enérgicamente, sino que también tendrá la mayor vigilancia para que no haya abuso alguno en los permitidos, y cuidará de que los billares no estén abiertos en las horas vedadas por la ley. Lo mismo hará en cuanto á los establecimientos en que se expendan licores.

Es preciso evitar á todo trance que los niños concurren á los establecimientos mencionados y cuidar que no dejen de asistir puntualmente á su respectiva escuela.

La portación de armas prohibidas es otro punto que reclama irremisible aplicación de las leyes que hay sobre este particular. La infracción de ellas y la embriaguez, son causas principales de homicidios y heridas, delitos que con lamentable frecuencia se cometen.

Ponga especial cuidado en que los que se encuentran descontando la pena de confinamiento en esa jurisdicción no lo quebranten, evitando así que no sea burlada esa ley.

Cuando se cometa algún delito, lo más importante es la inmediata instrucción de las primeras diligencias a la captura del delincuente. Acercu de esto se requiere mucho celo de su parte, dando cumplimiento exacto á los deberes que le impone la ley.

De cualquier acontecimiento grave que ocurra en su jurisdicción me dará U. aviso inmediatamente; y pasará todos los meses á este despacho un informe detallado de cuanto haya practicado con relación á los puntos que dejo á U. prevenidos.

De U. su atento S. S.

C. ESQUEVEL.

3 v.—3

AVISO.

Del primero al quince del entrante Julio, deben pagarse en la Tesorería Municipal de este cantón, los impuestos de alumbrado

agua, comercio, & los que en esa fecha no lo hubiesen verificado quedarán incursos en la multa que la ley señala.

Gobernación de la provincia de San José, 20 de Junio de 1892.

C. ESQUEVEL.

AVISO.

Las personas obligadas á pagar impuestos por establecimientos de industria y comercio relativos al tercer trimestre del presente año, deberán verificarlo dentro de la primera quincena del mes de Julio próximo; y en caso contrario, se harán acreedores á las penas establecidas por la ley.  
Gobernación de la provincia de Heredia, 16 de Junio de 1892.

JOSÉ M<sup>a</sup> MORALES S.

AVISO.

Con las fechas que á continuación se expresan, han sido presentados á la Policía los animales siguientes:

- Mayo 24.—Una yegua melada, herrada, marcada.
- Junio 8.—Un novillo alazán, pailetas, marcado.
- „ 8.—Un torete hocco, mostrenco.
- „ 8.—Una ternera amarilla, mostrenca.
- „ 15.—Un caballo colorado, patas blancas, mostrenco.

Los que crean tener derecho á dichos animales, que se presenten á legalizarlo dentro del término de ley.

Jefatura Política del cantón de Aserri, 22 de Junio de 1892.

TOMÁS ROJAS A.

AVISO.

En las fechas que al margen se expresa, han sido depositados en el Fondo respectivo, los animales siguientes:

- Mayo 12.—Un caballo retinto, pequeño, viejo, recortado y marcado en la paleta del lado de montar, con hierro confuso.
- „ 12.—Una yegua melada, salpicada, de regular tamaño y edad, y marcada en la paleta del lado de montar con letra V.
- „ 22.—Una yegua negra, con tres patas blancas, un lucero en la frente, vieja y marcada en el cuarto del lado de montar con la letra S.
- „ 22.—Un caballo alazán, con dos patas blancas, pequeño, caireto, recortado y marcado en el cuarto del lado de montar con la letra S.
- „ 24.—Un caballo blanco, de regular tamaño, algo viejo, con las cuatro patas herradas y marcado en el cuarto del lado de montar, con hierro semejante á un número 5.
- „ 24.—Una yegua melada, grande, de regular edad, herrada en las cuatro patas y mostrenca.

Agencia Principal de Policía de San José, 11 de Junio de 1892.

GREG<sup>o</sup> FUENTES G.

AVISO.

Del primero al quince del mes de Julio próximo entrante, deben ser satisfechos en la Tesorería del cantón, los impuestos Municipales correspondientes al tercer trimestre del corriente año.

Los que no lo verifiquen, quedarán incursos en las penas que determina la ley.  
Jefatura Política de la Unión, 20 de Junio de 1892.

JUAN V. SEBIANE.

ANUNCIOS.

Empréstito Escolar.

Los cupones del "Empréstito Escolar" correspondientes al primer semestre del corriente año, se pagarán en "El Banco de Costa Rica" el 30 de Junio.  
San José, Junio 11 de 1892.

El Director del Banco de Costa Rica,

G. ORTUÑO.

10 v. 4

AVISO.

En este despacho se encuentra un saco arroz, encontrado anoche en la calle por la Policía activa.

Agencia Principal de Policía de San José, Junio 13 de 1892.

Greg<sup>o</sup> Fuentes G.

JOAQUIN AGUILAR

Abogado y Notario Público.

7ª Avenida Oeste (antes calle de la Universidad)  
ns. 169 y 173.

San José, Junio 14 de 1892.

AVISO.

Por la última vez se previene á los maestros que, para ser incluidos en la lista general de servicios, deben enviar el día 23 de cada mes á este despacho y á las respectivas Jefaturas Políticas, la constancia de los días que hayan servido.

Asimismo, y con instrucciones superiores, se les hace saber que ninguno tendrá derecho á percibir su giro mientras no haya presentado á la Inspección el extracto mensual de ausencias y notas y suministrado los datos estadísticos referentes á la escuela que dirija.

Inspección Provincial de Escuelas. Alajuela, 13 de Junio de 1892.

Por ausencia y de orden del Inspector,

RAF. OBREGÓN.  
Srio.

3 v. 2.

HISTORIA de COSTA RICA

POR

Francisco Montero Barrantes.

Obra de texto para las escuelas y colegios oficiales.

De venta en el Almacén Nacional Escolar, á \$ 1-25 cada ejemplar.

INSTITUTO FÍSICO-GEOGRÁFICO NACIONAL  
Observatorio meteorológico.

EXTRACTO DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS EL 13 DE JUNIO DE 1892.

	Minimum.	Máximum.	Tóm. medio.	
Presión del aire reducida á cero.....	66.35	66.35	66.01	26.6
Temperatura del aire, grados centígrados.....	17.70	26.40	20.62	1.0
Humedad del aire en ojo de saturación.....	73	93	85	11
Tensión del vapor en milímetros.....	4.00	18.60	16.55	2
Velocidad del viento en metros por segundo.....	0.0	4.2	1.7	32.8
Grado de nublosidad.....	2	10	8	7.23
Temperatura en el suelo á 0.15 m.....	21.10	21.60	21.37	3.87
Temperatura en el suelo á 0.30 m.....	21.00	21.30	21.13	ENE
Temperatura en el suelo á 0.60 m.....	22.00	22.00	22.00	WNW
Temperatura en el suelo á 1.20 m.....	21.60	21.70	21.63	
Radiación solar.....				
Radiación terrestre.....				
Evaporómetro, día, mm.....				
Evaporómetro noche, mm.....				
Cantidad de lluvia en milímetros.....				
Horas de lluvia.....				
Horas de sol.....				
Dirección dominante del viento inferior.....				
Dirección dominante del viento superior.....				
Temblores.....				

EXTRACTO DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS EL 13 DE JUNIO DE 1892.

	Minimum.	Máximum.	Tóm. medio.	
Presión del aire reducida á cero.....	66.05	66.50	66.09	28.5
Temperatura del aire, grados centígrados.....	17.30	27.70	21.72	4.3
Humedad del aire en ojo de saturación.....	70	92	82	13
Tensión del vapor en milímetros.....	3.60	18.50	17.18	2
Velocidad del viento en metros por segundo.....	0.8	3.0	1.4	6.00
Grado de nublosidad.....	4	10	8	NW
Temperatura del suelo á 0.15 m.....	21.30	21.90	21.62	NE
Temperatura del suelo á 0.30 m.....	21.10	21.50	21.37	
Temperatura del suelo á 0.60 m.....	22.00	22.00	22.00	
Temperatura del suelo á 1.20 m.....	21.60	21.60	21.60	
Radiación solar.....				
Radiación terrestre.....				
Evaporómetro, día, mm.....				
Evaporómetro noche, mm.....				
Cantidad de lluvia en milímetros.....				
Horas de lluvia.....				
Horas de sol.....				
Dirección dominante del viento inferior.....				
Dirección dominante del viento superior.....				
Temblores.....				

PEDRO REITZ.

# BOLETIN DEL CONGRESO.

## Directorio:

**CARLOS DURAN,**  
Presidente

**CLETO GONZÁLEZ VIQUEZ,**  
Vicepresidente.

### SECRETARIOS

1º Francisco Aguilar B.  
2º José Joaquín Trejos.

### PROSECRETARIOS.

1º Inocente Moreno.  
2º Pedro Loría.

San José, 24 de Junio de 1892.

Sesión cuarenta ordinaria, celebrada por el Congreso Constitucional, á las doce del día dieciocho de Junio de mil ochocientos noventa y dos, con asistencia de los Representantes Durán, González V., Iglesias, González S., Fernández (Mauro), Montealegre, Cardona, Moreno, Sáenz, Trejos (Policarpo), Loría, Astúa, Rodríguez, Jiménez (Manuel J.), Oreamuno, Sancho, Rivera, Bustos, Santos, Fernández (Gordiano), Montero, Trejos José Joaquín y Aguilar B.

#### Art. 1º

Leída y puesta á discusión el acta anterior, se aprobó y firmó.

#### Art. 2º

Puesto en tercer debate el proyecto que aprueba la Memoria de Relaciones, se tuvo por discutido en general.

Sometido á la discusión detallada el artículo único que el proyecto contiene, fué aprobado sin modificación.

#### Art. 3º

Se debatió por segunda vez, el proyecto de decreto que aprueba en general el Presupuesto de ingresos y egresos para el presente año económico, y se señaló para el tercero, la sesión del lunes próximo.

#### Art. 4º

Leído el dictamen de la Comisión de Fomento, referente á la proposición hecha para que se derogue el inciso cuarto, artículo quinto de la ley que reglamenta la adquisición de solares en Limón, se ordenó su publicación.

#### Art. 5º

La Secretaría leyó el dictamen que la Comisión de Instrucción Pública emitió, acerca del veto que el Poder Ejecutivo puso al decreto referente á Estatutos de la Universidad, y el señor Presidente lo puso á discusión.

El Representante Iglesias suplicó á la Secretaría, leyera la exposición en que el Poder Ejecutivo vetó la ley á que el dictamen se refiere.

Dijo el Diputado Aguilar B.: que la exposición á que el señor Iglesias se refiere, es conocida de la Cámara, por habersele dado lectura en una de las sesiones anteriores; pero que si el

señor Iglesias insiste en que se lea, la Secretaría no tendrá inconveniente en obsequiar sus deseos.

El peticionario manifestó, no insistir en su idea.

El Representante don Mauro Fernández, combatió el dictamen en discusión y los artículos primero y segundo de la ley de Estatutos; expuso las razones que tuvo el Ejecutivo para proponer en 1888, la extinción de la Universidad de Santo Tomás.

El Diputado Rodríguez, miembro de la Comisión autora del dictamen, combatió los argumentos de su predecesor y expuso al propio tiempo, los motivos que la Comisión tuvo para dictaminar en ese asunto en el sentido en que lo hizo.

De nuevo usaron de la palabra, los Diputados don Mauro Fernández y Rodríguez, en apoyo de sus respectivos pareceres.

En este acto entró el Diputado Montero y ocupó su puesto.

El Representante Astúa impugnó con nuevos argumentos las ideas del Licenciado don Mauro Fernández; y concluyó suplicando al señor Presidente, que dada la importancia del asunto que se debate, así como lo extenso de esta ley, se sirviera prolongar su discusión, para otra de las sesiones posteriores.

El Diputado Iglesias, después de algunas consideraciones hechas sobre el asunto en discusión, apoyó la idea del Licenciado Astúa, para que se postergue la discusión de este asunto.

Porsu parte, el Representante Montero apoyó también la idea del Licenciado Astúa, y adujo varios argumentos en contra de los discursos del Diputado don Mauro Fernández; y concluyó diciendo: que en su poder existen los documentos que acreditan que la Universidad de Santo Tomás fué fundada con fondos particulares, no nacionales, como lo afirma el señor Fernández y se reserva el derecho de demostrárselo en su oportunidad.

El señor Presidente, de acuerdo con los deseos del señor Astúa, postergó la discusión del dictamen, para la sesión del lunes próximo.

Á las dos y tres cuartos de la tarde, se cerró la sesión.

CARLOS DURÁN.

F. AGUILAR B. JOSÉ JOAQUÍN TREJOS.

## Congreso Constitucional.

La Comisión de Guerra que suscribe, ha hecho detenido estudio de la solicitud que el señor Francisco Vega Noguera ha elevado al conocimiento y resolución de la Cámara, en que pide una pensión, en razón de encontrarse impedido, á consecuencia de un balazo que recibió estando en servicio activo de las armas.

Para demostrar la justicia que le asiste y la necesidad imprescindible de hacer la solicitud, acompaña una información *ad perpetuum* y el certificado médico-legal, que acredita su invalidez.

En dicha información prueba el petente con plenitud la verdad de los hechos que alega y el hallarse impedido de por vida, á consecuencia de un balazo que recibió en el brazo izquierdo, y á más comprueba el estado de suma pobreza y la buena conducta que siempre ha observado.

La Comisión, en vista de la documentación presentada á su estudio, considera que el señor Vega es acreedor á que se le otorgue una pensión y por esto se permite proponer á la consideración del Congreso, el siguiente proyecto de ley.

### EL CONGRESO &

Vistos los antecedentes respectivos y en atención al estado de invalidez en que se halla el señor Francisco Vega Noguera, á consecuencia del balazo que recibió en el brazo izquierdo estando en servicio activo de las armas,

### DECRETA:

Artículo único. Asígnase al Sargento inválido, señor Vega, una pensión mensual igual á las dos terceras partes del sueldo de su grado.

### AL PODER EJECUTIVO.

### DADO &

Este es el parecer de la Comisión, salvo lo que la Cámara resuelva.

Sala de las Comisiones. Palacio Nacional. San José, 14 de Junio de 1892.

S. SANTOS--RAFAEL RIVERA--ALBERTO J. SÁENZ.

## CONGRESO CONSTITUCIONAL.

La Comisión de Gobernación encargada de informar sobre la conveniencia de acceder á la solicitud de los vecinos del barrio de San Vicente, para que el Congreso emita una ley elevando dicha circunscripción á la categoría de cantón, con el respeto debido cumple con su cometido.

Entre las poblaciones de la provincia de San José, la de San Vicente es una de las que pudieran ostentar títulos más satisfactorios para dirigir sus intereses locales, como lo comprueba el informe de la Municipalidad del cantón central, que hace justicia á las condiciones de patriotismo é intereses por la cosa pública que distingue á los moradores de San Vicente, y las muestras de buen gobierno que muchos de sus vecinos han dado en la administración del legado que para escuelas hizo al barrio, su bienhechor

el Presbítero don Cecilio Umaña, de imperecedera memoria para la ciudad de San José.

A pesar de todo eso, la Comisión, después de un estudio detenido del asunto, de los datos que suministra el anuario estadístico, de los informes de personas fidedignas, imparciales y conocedoras de las localidades, sus recursos y necesidades, cree de su deber informar de una manera desfavorable á la petición del vecindario de San Vicente, fundándose en las mismas razones que el Congreso tuvo á bien considerar para negar á los vecinos del importante barrio de San Isidro, la gracia de erigir en cantón dicho barrio, razones que juzgamos innecesario repetir aquí.

Nos permitimos simplemente manifestar: que es de lamentarse que las rivalidades y pequeñas cuestiones locales, que siembran y fomentan la división entre los barrios limítrofes, sean una verdadera rémora para su progreso y bienestar; y decimos esto, porque de la lectura del expediente se comprueba la división intestina que existe entre los barrios de San Vicente, San Isidro y San Jerónimo, división que impide á la Comisión el recomendar al Congreso la conveniencia que existe en formar un solo cantón de los tres barrios referidos. En caso de verificarse esa medida debería ser la población de San Vicente la llamada á figurar como villa cabecera de cantón, por razones de reconocida conveniencia; pero como tenemos seguridad de que los vecinos de San Isidro no consentirán de buen grado en esta disposición, vemos que es inconducente por ahora pensar en realizar ese ideal.

Ahora bien, si tomando en cuenta los sentimientos encontrados de los barrios referidos se palpa la dificultad de agruparlos en un solo cantón, se tiene que convenir en que una vez resuelto por el Congreso que no debe elevarse el barrio de San Isidro á rango de cantón, igual resolución tiene que recaer con respecto á San Vicente, puesto que, además de las razones apuntadas, existe la de que quedaría el barrio de San Isidro privado de la comunicación directa con San José, rota su contigüidad, por estar de por medio el proyectado cantón de San Vicente.

Fundados en las razones enunciadas, creemos que no se debe elevar á cantón el barrio de San Vicente; y como del estudio de este expediente se manifiesta la necesidad imperiosa de que se fijen de una manera terminante los linderos entre dichos barrios, juzgamos de conveniencia pública que al Congreso autorice plenamente al Poder Ejecutivo para dirimir esas cuestiones, haciendo uso de todos los medios á su alcance para

que su resolución sea justa y equitativa.

C. C.

Sala de las Comisiones. Palacio Nacional. San José, Junio 15 de 1892.

José M. Jiménez.

C. Mora A.

### Congreso Constitucional:

La Comisión de Fomento ha estudiado la exposición elevada al Congreso por la Compañía del Ferrocarril de Costa Rica, así como la de varios bananeros, en que piden el mantenimiento de la ley n.º 1.º, de 23 de Agosto de 1883, aprobada por decreto n.º 5, de 13 de Mayo de 1884. Igualmente ha estudiado la proposición del Diputado don Manuel J. Jiménez, relativa á que se declare libre la exportación de frutas, legumbres y raíces alimenticias, que se haga por los puertos de Limón y Puntarenas, y se grave con un impuesto de 2½ centavos por racimo, la de plátanos, debiendo invertirse el producto de este impuesto, en el mantenimiento de un centro administrativo que vigile por que la Compañía del Ferrocarril cumpla con las estipulaciones del contrato, y en favorecer la industria bananera, ya sea subvencionando una línea de vapores, ó por otros medios que se estimen convenientes.

Como resultado de su estudio, os presenta su dictamen en esta forma:

En concepto de la Comisión, habiéndose emitido la ley en referencia por todo el tiempo de la concesión del contrato Soto-Keiht, no podría derogarse esa disposición, sin atacar derechos de tercero, legítimamente adquiridos.

Es muy probable que la Compañía del Ferrocarril, al organizarse en Londres, haya tenido muy en cuenta los productos posibles del Ferrocarril, una vez que la industria bananera alcanzase todo el desarrollo que está llamada alcanzar al amparo de la fran-

quicia concedida por esa ley. Es más, es casi seguro, que los capitalistas ingleses han considerado como la principal renta, para sostener la empresa, los productos de la exportación de bananos, pues es bien sabido que tanto la exportación de café, como la importación de mercaderías, no representan una suma comparable á aquélla.

No creemos aventurado asegurar que sin la franquicia concedida por la ley de 23 de Agosto de 1883, que aseguraba larga vida á la industria bananera, no se habría conseguido el capital necesario para la construcción del Ferrocarril de Reventazón.

Por lo tanto, en concepto de la Comisión, con la derogatoria de la franquicia, se atacarían tanto los derechos de los bananeros, como los de la Compañía del Ferrocarril.

Cree la Comisión también, que es de todo punto incongruente dar disposiciones para derogarlas enseguida, sobre todo, si como la de que se trata favorece determinadas industrias y á su amparo se crean valiosos intereses; porque la falta de estabilidad en las leyes, trae como resultado inmediato el desaliento, tanto en el agricultor nacional como en el inmigrante extranjero, que no querrá exponerse á verse perjudicado notablemente en sus intereses, con sólo la derogatoria de una ley. Esas medidas si no impiden del todo, dificultan mucho la inmigración.

En nuestro concepto, con la derogatoria de la franquicia hasta hoy concedida, vendrá la desconfianza de los bananeros, pues temerán que con la misma facilidad que hoy se impone un gravamen de 2½ centavos, por racimo, se imponga mañana uno cuatro ó seis veces mayor; y esto traerá la decadencia de la nascente industria.

No hay que olvidar tampoco que estando hoy monopolizada la exportación de bananos por una Compañía, es natural suponer que ésta disminuirá el precio del fruto, en la proporción que se aumenten los gastos con motivo del impuesto; y por consiguiente el único perjudicado con la medida, será el bananero.

Además, estando el bananero costarricense en peores condiciones que los de otros países, por la escasez de brazos que trae como consecuencia el alza de los jornales; por el elevado precio de los víveres, por lo excesivo de los fletes de tierra, que para los productores de otros países son casi nulos por la ventajosa situación de los bananales, cualquier impuesto que se establezca sobre esa industria, por moderado que parezca, vendrá á dar como resultado su ruina; pues disminuirá sus ya muy escasos rendimientos.

En concepto de la Comisión es muy laudable la idea de atraer la competencia para la compra del banano en nuestro puerto, puesto que de ese modo se librará al productor del monopolio á que hoy está sujeto; pero no está en manera alguna de acuerdo en el medio propuesto, por juzgarlo de resultados fatales para la misma industria que se trata de favorecer.

En resumen, la Comisión de Fomento opina que se mantenga la ley n.º 1.º de 23 de Agosto de 1883; porque con su derogatoria se atacarían derechos de terceros legítimamente adquiridos; y se heriría de muerte la industria bananera, que ya constituye la segunda del país, y promete mucho para el porvenir.

Cree asimismo que la franquicia concedida por esa ley, debiera hacerse extensiva á toda la República.

Este es el parecer de la Comisión, pero el Congreso resolverá lo más conveniente.

C. C.

Sala de las Comisiones. Palacio Nacional. San José, 15 de Junio de 1892.

Eusebio Rodríguez Q.

A. González Soto.

Policarpo Trejos.

### Congreso Constitucional:

Los miembros de la Comisión de Fomento que suscriben, á excepcion del Diputado don Eusebio Rodríguez, miembro

de la misma, pero que por ser el autor de la proposición sobre la cual abrimos dictamen, no puede conocer en el asunto, por ser incorrecto que á la par sea juez y parte, pasan á emitir su informe en la forma siguiente:

Propone el señor Rodríguez la derogatoria del párrafo cuarto del artículo V de la ley número 44, de 31 de Junio del año próximo pasado.

Por ese inciso se obliga á los poseedores de solares en el Limón, á reconstruir, dentro de dos años, el edificio que allí se destruya.

La sanción que establece la ley en el párrafo V del mismo artículo, es la de perder el solar, por la falta de cumplimiento de aquel requisito, ó de cualquiera de los anteriores.

Ahora bien, reconstruir indefinidamente bajo la pena de perder la propiedad, no nos parece justo, pero tampoco creemos que el poseedor de un solar no esté al menos, obligado á reconstruir el edificio, al menos una vez.

Y nuestra opinión es que se modifique el inciso IV del artículo citado, aclarándolo de modo que se entienda, que la obligación de reconstruir se limita á una sola vez, quedando después el poseedor libre de tal obligación y propietario absoluto del solar, sin otras cargas que las generales impuestas por la ley.

En consecuencia y salvo nuestra ilustrada opinión, os proponemos el siguiente proyecto de ley.

El Congreso &º

DECRETA:

Artículo 1.º—La obligación impuesta á los concesionarios de solares en la ciudad de Limón, por el párrafo IV del artículo V de la ley número 44, de 30 de Junio de 1881, se limita á una sola reconstrucción.

Artículo 2.º—El término de dos años fijados por el inciso citado, debe contarse desde el día en que la autoridad superior gubernativa notifique al poseedor la obligación de reedificar.

Artículo 3.º—Una vez hecha la reedificación, ó trascurrido el término de diez años, después de la primera construcción, el poseedor adquiere la plena propiedad del solar, sin otras cargas que las generales de la ley.

Sala de las Comisiones. San José, Junio 17 de 1892.

A. González Soto, Policarpo Trejos.

TIPOGRAFÍA NACIONAL